

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 009 - 2024 – GAF/MDSA

San Antonio, 19 de enero de 2024

VISTO:

La Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 071-2022-MDSA/GAT de fecha 05 de diciembre de 2022, el Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 200-2023-MDSA/GAT de fecha 27 de junio de 2023, el Informe N° 112-2023/GAT-MDSA de fecha 28 de junio de 2023, elaborado por el Gerente de Administración Tributaria, el Oficio N° 1088-23-DP/OD-LIMA-ESTE de fecha 09 de agosto del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina Defensorial de Lima Este, el Memorándum N° 998-2023-MDSA-GM de fecha 18 de agosto de 2023, emitido por el Gerente Municipal, el Memorándum N° 2342-2023-GAF/MDSA y el Memorándum N° 2393-2023-GAF/MDSA de fecha 21 y 24 de agosto de 2023, emitidos por el Gerente de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 107-2023-GAJ/MDSA de fecha 12 de octubre del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que sustentan la solicitud de **DEVOLUCIÓN** solicitado por el **Sr. HUILLCA MUÑOZ DOROTEO, identificado con DNI N° 10504151**, con Código de Contribuyente N° 0072270, con domicilio real en Av. Inca Roca Mz. DF Lote 03, Asociación de Posesionarios Sector El Palomar, Anexo 22, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, por el monto de **S/ 2,421.08 (Dos Mil Cuatrocientos Veintiuno con 08/1000 soles)**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y delegadas, conforme a Ley, son órganos de Gobierno Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo I, señala: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; y el Artículo II, establece: "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", y;

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- precisa: la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas", y;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica Municipalidades Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, y;

Que, la naturaleza de pago indebido fluye en el artículo 1267° del Código Civil que, literalmente precisa: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", y;

Que, el Código civil, prevé lo siguiente: Enriquecimiento Sin Causa. Acción por enriquecimiento sin causa. Artículo 1954°. - **Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.** Improcedencia de la acción por enriquecimiento sin causa. Artículo 1955°. - **La acción a que se refiere el artículo 1954° no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización, y;**

Que, en el presente caso, nos debemos remitir los principios que prevé el Código Civil, sobre el enriquecimiento sin causa en su Artículo 1954° y 1955°, es decir, que si la Municipalidad Distrital de San Antonio, efectuó un cobro de doble percepción por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios, se estaría enriqueciendo indebidamente con el dinero cobrado, lo cual no debe ocurrir, motivo por el cual, a la brevedad posible debe procederse a devolver el monto cobrado indebidamente a la persona que efectuó el pago, y;

Que, para trasladar este concepto al Derecho tributario, requiere una simple operación lógica que interprete la entrega de una cantidad de pago, como la cancelación de la obligación tributaria que por error de hecho o derecho se está cumpliendo indebidamente. Para el Derecho Civil, un requisito para la configuración del pago indebido es que el administrado, haya procedido con error, el cual se traduce en una mala formación de voluntad, este error puede ser de hecho o derecho y como consecuencia de ello, el administrado tiene el derecho a la devolución del pagado indebidamente, y;

Que, en este contexto, uno de los aspectos que reviste mayor interés es precisamente el relativo a la devolución de los pagos indebidos y pagos en exceso, que se encuentra relacionada a los fundamentos del poder de tributar y a sus límites materiales y formales. Esta figura jurídica tributaria, surgida por la necesidad social y económica de remediar los efectos negativos de actuaciones defectuosas tanto por parte de la Administración como por el sujeto pasivo, constituyéndose una manifestación concreta de los principios jurídicos de capacidad contributiva, legalidad, igualdad, justicia, equidad y de seguridad jurídica, y;

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 071-2022-MDSA/GAT de fecha 05 de diciembre de 2022, resolvió: (...) Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el (la) Sr(a). HUILLCA MUÑOZ DOROTEO, identificado con DNI N° 10504151, con Código de Contribuyente N° 0072270, con domicilio real en AV. INCA ROCA MZ. DF LOTE 03, ASOCIACION DE POSESIONARIOS SECTOR EL PALOMAR, ANEXO 22, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA, respecto a la solicitud de DEVOLUCION, por el monto de S/ 2,421.08 (Dos Mil Cuatrocientos Veintiuno con 08/1000 soles), por el cobro respecto al predio Av. Inca Roca Mz. DF Lote 03, Asociación de Posesionarios Sector El Palomar, Anexo 22, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima (...), y;

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 200-2023-MDSA/GAT de fecha 27 de junio de 2023, resolvió: "Artículo Primero. - **RATIFICAR la RESOLUCION DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA N° 071-2022-MDSA/GAT**, de fecha 05 de diciembre de 2022, que declara PROCEDENTE lo solicitado por el (la) Sr(a). HUILLCA MUÑOZ DOROTEO, identificado con DNI N° 10504151, con Código de Contribuyente N° 0072270, con domicilio real en Av. Inca Roca Mz. DF Lote 03, Asociación de Posesionarios Sector El Palomar, Anexo 22, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, respecto a la solicitud de DEVOLUCION, por el monto de S/ 2,421.08 (Dos Mil Cuatrocientos Veintiuno con 08/1000 soles), por el cobro respecto al predio de la cita dirección (...), y;

Que, mediante el Informe N°112-2023/GAT-MDSA de fecha 28 de junio de 2023, elaborado por el Gerente de Administración Tributaria, remite el expediente original de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 200-2023-MDSA/GAT y actuados de fecha 27 de junio de 2023, a fin RATIFICAR y dar CUMPLIMIENTO de dicha resolución, y;

Que, a través del Oficio N° 1088-23-DP/OD-LIMA-ESTE de fecha 09 de agosto del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina Defensorial de Lima Este, solicita información respecto al periodo de intervención presentado por el ciudadano DOROTEO HUILLCA MUÑOZ, por la presunta vulneración del derecho a la buena administración, debido que con fecha 14.03.2023 presento escrito en la cual solicita devolución de dinero por cobro indebido, mediante Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 071-2022-MDSA/GAT, y;

Que, mediante el Memorándum N° 998-2023-MDSA-GM de fecha 18 de agosto de 2023, emitido por el Gerente Municipal, solicita dar atención del caso, ya que es procedente la Devolución de Dinero al administrado HUILLCA MUÑOZ DOROTEO, y;

Que, a través del Memorándum N° 2342-2023-GAF/MDSA y Memorándum N° 2393-2023-GAF/MDSA de fecha 21 y 24 de agosto de 2023, emitidos por el Gerente de Administración y Finanzas, solicita opinión legal y remite el Expediente N° 7163-2023 sobre la Devolución de Dinero solicitado por al administrado HUILLCA MUÑOZ DOROTEO, y;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 200-2023-MDSA/GAT de fecha 27 de junio de 2023, se advierte que se resolvió: "Artículo Primero. - **RATIFICAR la RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA N° 071-2022-MDSA/GAT, de fecha 05 de diciembre de 2022**, que declara PROCEDENTE lo solicitado por el (la) Sr(a). **HUILLCA MUÑOZ DOROTEO**, identificado con DNI N° 10504151, con Código de Contribuyente N° 0072270, con domicilio real en Av. Inca Roca Mz. DF Lote 03, Asociación de Posesionarios Sector El Palomar, Anexo 22, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, respecto a la solicitud de **DEVOLUCION**, por el monto de **S/ 2,421.08 (Dos Mil Cuatrocientos Veintiuno con 08/1000 soles)**, por el cobro respecto al predio de la cita dirección (...), y;

Que, con Expediente N° 9294-2022 de fecha 15 de setiembre de 2022, el Sr(a). HUILLCA MUÑOZ DOROTEO, adjunta copia del **COMPROMISO DE PAGO** de fecha 04 de noviembre de 2021 a su nombre donde **RECONOCE DEUDA TRIBUTARIA** por el periodo 2018 y 2019 por la suma de S/ 1,662.38, dando una cuota inicial de S/ 350.00 y comprometiéndose a cancelar en (4) cuotas de S/ 328.10, **NO CUMPLIO** dentro de las fechas establecidas en el compromiso, adjuntando pruebas instrumentales como Recibos de Pagos y Otros que acreditan la **DOBLE PERCEPCIÓN** de pago por el mismo periodo tributario de parte de la Entidad Edil", y;

Que, mediante el Informe N° 112-2023/GAT-MDSA, de fecha 28 de junio de 2023, el Gerente de Administración Tributaria, **RATIFICA** ante la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 200-2023-MDSA/GAT de fecha 27 de junio de 2023, que declara **PROCEDENTE** la devolución a nombre del **Sr. HUILLCA MUÑOZ DOROTEO**, ya que existen elementos razonables por los cuales se puede apreciar la existencia del cobro indebido, y;

Que, del mismo modo, es menester indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, refiere a las devoluciones de pago indebido o en exceso, por parte de la administración tributaria, y;

Que, el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, establece que, "Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector", y;

Que, de acuerdo a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.1, Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, en el numeral 73.1 del artículo 73° establece que, "**Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente:**



2.7.1 Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente. b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP. c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso"

Que, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que **"el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: (i) Principio de Legalidad, (ii) Principio del Debido Procedimiento, (iii) Principio de Impulso de Oficio, (iv) Principio de Razonabilidad, (v) Principio de Imparcialidad, (vi) Principio de Verdad Material, y los demás que establece la ley, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo"**, y;

Que, de conformidad con lo establecido en el Numeral 73,1 del Artículo 73° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de fecha de enero de 2007 y modificada por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15 de fecha 08 de abril 2009, se señala que **"Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente. b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP. c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso"**, y;

Estando al amparo de la Ley N° 27972, Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones Art. 60° de la Municipalidad Distrital San Antonio y en uso de las facultades administrativas y resolutivas de acuerdo a la R.A. N° 062-2023-ALC/MDSA, y demás normas vigentes, acorde a lo dispuesto en el Artículo 73° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y demás normativa vigente, y, contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Tributaria, la Sub Gerencia de Atención, Registro y Recaudación y la Sub Gerencia de Tesorería;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la DEVOLUCIÓN por pago indebido del monto cobrado al administrado **Sr. HUILLCA MUÑOZ DOROTEO**, con **DNI N° 10504151**, por la suma de **S/ 2,421.08 (Dos Mil Cuatrocientos Veintiuno con 08/100 Soles)**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la sub Gerencia de Tesorería efectuar el reembolso en calidad de devolución a favor de la administrado **Sr. HUILLCA MUÑOZ DOROTEO**, con **DNI N° 10504151**, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la difusión del presente acto resolutivo, sin perjuicio de su publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
 DE SAN ANTONIO
 Lic. JUAN ANTONIO MELINA CALDAS
 Gerente de Administración y Finanzas